

Caja nº 03

C: ~~119~~ 13

7

C13

10-1823

45

1823

222

~~221~~

768  
Mros promovidos de  
el Convento de S. Agustin  
contra el Abate de la  
terramem. de S. Man.  
A sola, etc. pago del  
Canon de la Paro.

de Docamegra

San Juan

El de No. S. S.  
Buenaventura

Aranza en 2.

de No

de No. S.

Francisco

Gardos.

CSJ-CI1

LEG: 3

DOC: 13

FOL: 6 + cartula

Exp. 20

F. 2: 6.

Handwritten text at the top of the page, possibly a date or header, including the number 1773.

Vertical handwritten text on the right side of the page, including the number 525.

Main body of handwritten text in the upper middle section, appearing to be a list or account.

Handwritten text in the lower middle section, possibly a signature or a specific entry.

Large, decorative handwritten flourish or signature at the bottom of the page.



Un cuartoillo.

1

UN CUARTO: UN CUARTEILLO:  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y UNO

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

D. Pablo Gancia a nombre del Convento grande de  
Agustinos Heremitas de esta Capital y en virtud  
de su poder g.º ejecutivo pasado ante V.º y conforme a  
derecho digo: Que p.º contrato enfiteusario se le dio  
al finado D.º Manuel Arvola la Hacienda de Boca  
negra vaso de las condiciones estipuladas en el ins-  
trumento de su materia y con la necesaria circun-  
stancia de concurrir en pago la cantidad de quatro  
mil pesos anuales satisfechos p.º su mitad en ca-  
da semestre segun lo ha verificado durante su Ad-  
ministracion en los dias de su vida y heredita com-  
probado con las cartas de finiquito otorgadas  
por los Jueces Provinciales y Superiores locales  
de la Orden.

En el fallecim.º de este inquilino correspondi-  
do a su Albacea, y curadora de sus menores hijos  
el conocimiento de la testamentaria y la solucion  
de suspensiones respectivas y de consiguiente la del  
canon g.º se refiere pertenecer al Convento. Con tan-  
to objeto fue urbanamente requerida D.ª Ma-  
rta Salabera como tal Albacea testamentaria  
para la contribucion del obitino semestral cum-  
plida en Julio del año g.º corre; cuyo importe

ariende solamente á la cantidad de mil pesos &  
como Neto de los dos mil por haber enterado otros  
tantos en la partida de cien pesos al Estado  
por razon de cupo, y en la de quatrocientos al  
comprado Comento, las quales se van abonadas  
en cuenta sin exigirse otra cosa de present e  
q. los mil pesos adeudados: á cuyo efecto han  
sido frequentes las politicas impugnaciones  
del N. S. M. Prior pero sin otro fruto q. la ne-  
gativa fundada en los deterioros de la Hacienda

Esta misma confesion de la parte  
constituye su responsabilidad á todo el daño &  
q. se advierten en los Sines, y la necesidad de  
reponerlos por quanto han sido provenientes de  
la deratención del Predio, de la omision en repara-  
ranto y de otros principios imputables al posee-  
dor en el tiempo de su manejo. esto son posteriores  
á los acontecimientos de la guerra presente desde  
el año de ochocientos veinte y uno, sino con anticipa-  
cion á ertor tiempo, y de una suma considerable  
y ári er q. las perdidas notadas en el fundo en  
qualquiera de sus Sines no son comprehendidas  
en ninguna Ley q. se cuere á la testamentaria del  
Congo de Partitua las por el orden q. fueron veri-  
ficadas en su entrega p. a lo qual existe el documento  
autentico.

No se encuentra p. este motivo razon alguna  
en q. puede atribirse la rebaja y disminucion  
del canon q. pretende la Albarea, y por lo que  
dice retener el pago de los mil pesos vertados

para el completo del semestre cumplido en Ju-  
nio último. La Comunidad á quien toca discernir  
en consulta este punto no ignora grabarse en lo  
subscrito con una rebaja de sus intereses, necesidad  
de sus alimentos y afectos á las pensiones que  
sufre y q. debe cubrir con ellas. Lo permite legal-  
mente por que después de los quebrantos de la  
Finca se aumentarian en este caso con incal-  
culable daño.

El Inventario solenne q. acaba de hacerse  
por muerte del infitencario y el Reconocimiento  
de peritos practicado p. mutuo convenio de las  
partes justifica con claridad el estado de la Haci-  
enda y sus capitales como tambien el origen de  
sus faltas y no viendo procedidas de las causas  
q. motivaron la soberana Resolucion del Congreso  
nacional en favor de los secularistas q. han  
experimentado infortunio. Verientes, no hay, ni  
puede haber un día, de riesgo q. proteja la  
oblicidad con grave perjuicio del Convento y  
sus acreedores: y estamos ya en la prevision  
de esclarecer en juicio formal todo lo conveni-  
ente al asunto y pedir con arreglo á las condi-  
ciones de la Escritura en virtud de haber caduca-  
do su fuerza por el absoluto quebranto de su te-  
por supuesto q. se intenta acrecentar las perdi-  
das del Convento con la intemperada rebaja del  
deseado canon y se dilata su pago en circun-  
stancias de padecer diarias necesidades para  
la subsistencia, y las publicar expugaciones q.



Un quartillo.

ELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años  
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

en la actualidad le exigen: por tanto =

A. V. pido y suplico se sirva proveer la satisfaccion  
de los mil pesos debidos en el mes de Julio y en  
negativa de la Albarca q. se ponga en interben-  
cion la Hacienda nombrandose la persona abo-  
gada q. comparezca p. su administracion mien-  
tras el convento funda sus derechos y se pone  
en claro la responsabilidad de la mara mortuo-  
ria para q. de este modo se eviten mayor el  
dano en los intereses del Medico no concuriendo  
en las expensas del juicio sus capitales como  
acontece de ordinario en iguales causas. Avien-  
do jur. a q. imploro y juro D. O.

*[Signature]*

Pablo Garcia

Lima y Oct. 1823

Traslado a la Albarca

*[Signature]*

*[Signature]*  
no. suados.  
no pio

En Lima y Oct. veinte y un mil ochocientos



3  
los cinco y tres hui saca el Dec. amaron  
ad. Manuela Palaveria en sus persona de fee

SE  
Nolaveria

Frados.  




En quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Por el Independiente para los Años  
1842 y 1843. 2° y 3° de su Libro.



Un quartillo.  
**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO**  
**AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI**  
**Y VEINTE Y UNO.**  
 Perú independiente para los Años  
 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Pablo Tancua a nom. del Comb. de S. Agustín, en lo  
 Autor con el Arrendatario de la Haza nombrada Boca -  
 Negra p. Cantidad exp. y lo demás de dicho Digo. y le  
 Escrito de S. V. S. comunicar traslado a la  
 parte contraria, y haciendo sacar lo de la materia no ha  
 contestado, sin embargo de ser pasado el término legal con  
 mucho exceso. P. tanto  
 P. V. S. pido, y sup. se sirva mandar sea apremiado el  
 P. V. S. que saca lo Autor en el día sin que le admira Escrito de  
 término q. no sea respond. de recham. en atención a la cost.  
 de lo de la mar. q. se componen de dos q. así es de just.  
 costas etc.

Pablo Tancua

uma Oct. 29 1823.

En quito

Sea g... ..

*[Handwritten mark]*



*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text or signature at the bottom left of the page.]*



REINO DE ESPAÑA  
AÑO TERCEROS DEALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE  
UNO Y UNO.

Perú independiente para los años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su L.

Yo José Guisasañá, am. de D.<sup>a</sup> Manuel Talavera en los  
nombres de la. Ferramentaria de D.<sup>n</sup> Manuel Talavera con  
lo demas deducido Dijo: Que ami parte se le ha conde  
tratado de la demanda interpuesta por el convento  
grande de San Agustín de esta ciudad por cantidad de  
 pesos como Albacea, Tutora y Curadora de los hijos  
legítimos de dha. D.<sup>n</sup> Manuel. Y estando ordenado  
por el Sob.<sup>no</sup> Congreso q. estas cuantias sobre pago  
de <sup>tos</sup> de <sup>de</sup> las haciendas q. han recibido  
perjuicios, por las tropas beligerantes, sean pres  
cedidas por el juicio de paz, o comparendo, se hade  
servir V.S. así mandarlo, bajo de la protesta de  
responder al traslado pendiente luego q. se halla  
evacuado, este para proveo y perjudicial. En cuya  
virtud =

A. S. pido y suplico se sirva desde luego así resolverse  
por ser de justicia y para ello sea

José Guisasañá